

05-01

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN 01277

(29 SET. 2008)

"Por la cual se autoriza el Cambio de Grupo, de los vehículos autorizados en la ruta MEDELLIN – GUADALUPE y Viceversa, a la empresa TRANSPORTES JUAN BAUTISTA VASQUEZ & CIA.S. C.A "J.B. VASQUEZ & CIA S.C.A"

LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto No. 2171 de 1.992, Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, Decretos 2053 del año 2.003, 171 de 2.001, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 00329 de septiembre 26 de 2.000, la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, otorgó Habilidadación a la empresa TRANSPORTES JUAN BAUTISTA VASQUEZ & CIA.S. C.A "J.B. VASQUEZ & CIA S.C.A", para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros.

Que en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 608 de 1.991, la Dirección General del Instituto Nacional de Transportes y Tránsito, INTRA, procedió a legalizar las rutas, horarios, niveles de servicio y capacidad transportadora a las empresas prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros por carretera en el Territorio Nacional y que en virtud a ello a la empresa TRANSPORTES JUAN BAUTISTA VASQUEZ & CIA.S. C.A "J.B. VASQUEZ & CIA S.C.A", mediante Resolución Nro. 00094 de marzo 13 de 1.997, entre otras, legalizó la ruta MEDELLIN - GUADALUPE y Viceversa, horarios y la clase de vehículos.

Que la Asesoría Regional del Ministerio de Transporte Antioquia y Choco, mediante la resolución N° 00471 de octubre 17 de 1996, reconoce unas rutas y horarios a la empresa TRANSPORTES JUAN BAUTISTA VASQUEZ & CIA.S. C.A "J.B. VASQUEZ & CIA S.C.A", fijando la capacidad transportadora así:

Grupo	Capacidad Mínima	Capacidad Máxima
A	09	14
C	17	21

1920

"Por la cual se autoriza el Cambio de Grupo, de los vehículos autorizados en la ruta MEDELLIN – GUADALUPE y Viceversa, a la empresa TRANSPORTES JUAN BAUTISTA VASQUEZ & CIA.S. C.A "J.B. VASQUEZ & CIA S.C.A"

Que la Dirección Territorial Antioquia y Choco, mediante la Resolución N° 00579 de agosto 29 de 2002, autoriza cambio de grupo de los vehículos autorizados en la ruta Medellín- Guadalupe y viceversa quedando así:

Grupo	Capacidad Mínima	Capacidad Máxima	Capacidad Actual
A	09	14	5
B	05	06	3
C	16	22	19

Que el Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES JUAN BAUTISTA VASQUEZ & CIA.S. C.A "J.B. VASQUEZ & CIA S.C.A"**, suscribe petición radicado bajo el N° 0010523 de julio 31 de 2.008, solicitando Cambio de Grupo, de los vehículos autorizados en las rutas MEDELLIN – GUADALUPE y Viceversa, amparados en los parámetros contenidos en el artículo 50 del Decreto 171 de febrero 5 de 2.001.

Que la empresa solicitante a través de la elaboración de los planes de rodamiento, demuestra que para realizar el cambio de Grupo propuesto, del C, al B, en las rutas MEDELLIN – GUADALUPE y Viceversa, requiere desvincular cuatro (04) automotores del Grupo C, para ingresar cuatro (04) vehículos en el Grupo B.

Que la capacidad transportadora total en el Grupo C, autorizada por los diferentes actos administrativos para prestar los servicios en las rutas con dicha asignación, es, mínimo dieciséis (16) unidades y máximo veintidós (22); en el Grupo B, mínimo cinco (05) y máxima seis (06).

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que la presente Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, se permite acceder al Cambio de Grupo, en las ruta indicada por la empresa **TRANSPORTES JUAN BAUTISTA VASQUEZ & CIA.S. C.A "J.B. VASQUEZ & CIA S.C.A"**, MEDELLIN – GUADALUPE y Viceversa, en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 50 del Decreto 171 de febrero 5 de 2.001, haciendo cumplir a cabalidad la equivalencia al cambiar del Grupo C, al B; es decir, en forma descendente, será de uno (1) a uno (1).

Que dentro de la delegación de funciones a esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, asignadas por el Decreto 2053 de 2.003, en su Artículo 17°, numeral 4, establece: "Otorgar, negar, modificar revocar las rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, Carga, Mixto, que tengan sede principal en su jurisdicción."

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,





"Por la cual se autoriza el Cambio de Grupo, de los vehículos autorizados en la ruta MEDELLIN – GUADALUPE y Viceversa, a la empresa TRANSPORTES JUAN BAUTISTA VASQUEZ & CIA.S. C.A "J.B. VASQUEZ & CIA S.C.A"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el Cambio de Grupo del C al B, de los vehículos autorizados en las rutas MEDELLIN – GUADALUPE y Viceversa, a la empresa **TRANSPORTES JUAN BAUTISTA VASQUEZ & CIA.S. C.A "J.B. VASQUEZ & CIA S.C.A"**, Nit 890.911.460-3, en la forma expuesta en la parte considerativa de la presente providencia, quedando la Capacidad Transportadora Total de la citada empresa, dentro de los siguientes límites:

GRUPO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
A	9	14
B	9	10
C	12	18

ARTICULO SEGUNDO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 50 del Decreto 171 de 2.001, en lo concerniente a que el Cambio del Grupo C al B, es en proporción de uno (1), a uno (1), se tiene que, luego de realizar la respectiva equivalencia para el cambio de Grupo, deberá desvincular la cuantía de cuatro (04) unidades del Grupo C, para luego proceder a vincular cuatro (04) vehículos en el Grupo B, que fueron aprobados en el Artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución al Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES JUAN BAUTISTA VASQUEZ & CIA.S. C.A "J.B. VASQUEZ & CIA S.C.A"**- (**Nabor Alfonso Villa Londoño. Carrera 57 N° 61 A - 44 Medellín**), por ser la única empresa autorizada en la ruta Medellín – Guadalupe y Viceversa.

ARTICULO CUARTO: Las Autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los 29 SET. 2008


FLOR ALICIA PELAEZ OSSA
 DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA

Gerente



MINISTERIO DE TRANSPORTE
REGIONAL ANTIOQUIA - CHGCO

NOTIFICACION: Hoy 10 OCT. 2008 Notifiqué el
Contenido de la Providencia 01-277 de 29 de SET. 2008
Al Sr. Nabor Alfonso Villa Londoño
y enterado firma en constancia de 3.401.137 Belmira (Ant)
El notificado Nabor
Funcionario Ministerio UPRL